

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **000517** DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 000725 de 18 de noviembre de 2005, esta Corporación establece como obligatorio un Plan de Manejo a la empresa INBIGUA LTDA.

Que con la finalidad de realizar el respectivo seguimiento ambiental y verificación de las actividades acuícolas realizadas por la empresa Industrias del Guájaro INBIGUA LTDA, en área de influencia del embalse del Guájaro, se procedió a realizar visita de inspección técnica de la cual se originó el concepto técnico N° 000070 del 6 de febrero de 2013, el cual establece lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

En el momento de la visita las piscinas de la empresa se encuentran totalmente secas, y las actividades productivas relacionadas con la producción de camarón se encuentran totalmente paralizadas, el predio se encuentra en venta.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
<p>AUTO NO.000170 DEL 30 DE MAYO DEL 2006.</p>	<p>El auto No.000170 del 30 de mayo del 2006 hace unos requerimientos a la empresa INBIGUA LTDA:</p> <p>ARTICULO PRIMERO: La empresa Industrias Biológicas del Guájaro INBIGUA representada por el señor Jorge Luís Paternina realice de manera inmediata el trámite correspondiente de los permisos de concesión de agua y vertimientos líquidos, para lo cual debió presentar la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre y Apellido del solicitante, documento de identidad, domicilio, nacionalidad y teléfono. Si se trata de persona jurídica, publica o privada, se indicara su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal o persona quien suscribirá personalmente o mediante apoderado la petición. 2. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación o donde se desea usar el agua. 3. Predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar y sus jurisdicción. 4. Información sobre destinación de las aguas. 5. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo. 6. Indicar si la captación será continua o intermitente. 7. Indicar el caudal a captar en horas/día, Días/mes y Mes/año. 8. Informar sobre los sistemas que se adoptaran para captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y termino en el cual se van a realizar. 9. Información acerca de la disposición de las aguas servidas. 10. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre par el aprovechamiento del 	<p>X En el expediente no hay evidencias del cumplimiento de estas obligaciones.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

000517

DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

	<p>agua o para la construcción de las obras proyectadas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Anexar plancha del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) del sector donde se ubique el sitio de captación y de corriente. 12. Anexar plano de localización del predio con sus linderos avalados por un profesional idóneo en la materia en escala adecuada para una óptima comprensión. 13. Anexar documentos que acrediten la propiedad del inmueble. 14. Anexar los diseños y planos del sistema de captación avalados por un profesional idóneo en la materia. 15. Análisis fisicoquímico de las aguas captadas, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Temperatura, pH, turbiedad, color, sólidos suspendidos totales, DBO5, DQO, oxígeno disuelto, coliformes totales, coliformes fecales, conductividad. La toma de las muestras deberán estar supervisadas por un funcionario de la C.R.A, se deberán tomar muestras simples durante tres (3) días consecutivos a diferentes horas del día, los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM. <p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>Requerir a la empresa INBIGUA LTDA representada legalmente por el señor Jorge Luis Patemina, para que de manera inmediata presente el complemento del Plan de Manejo Ambiental requerido para el desarrollo de la actividad de camaronicultura.</p>		<p>En el expediente no hay evidencias del cumplimiento de estas obligaciones</p>
<p>RESOLUCIÓN NO.000725 DEL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2005</p>	<p>La resolución No.000725 del 18 de noviembre del 2005 establece unas obligaciones a la empresa INBIGUA LTDA:</p> <p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>La empresa INBIGUA LTDA debe restablecer la zona de producción, para lo cual debe presentar un plan de manejo que indique cual sería la reubicación del sistema de tratamiento en un término de quince (15) días.</p> <p>ARTICULO TERCERO:</p> <p>Debe realizar seguimiento de la calidad del agua de acuerdo a los vertimientos generados por las camarónicas tanto en la cosecha como en los recambios, evaluando mínimo los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Conductividad, Salinidad, DBO₅, DQO, Nitritos y Sólidos Suspendidos Totales, coliformes fecales, estreptococos. Además</p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	<p>En el expediente no hay evidencias del cumplimiento de estas obligaciones</p> <p>En el expediente no hay evidencias del cumplimiento de estas obligaciones</p> <p>En el expediente no hay evidencias del cumplimiento de estas obligaciones</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **000517** DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

	<p>debe muestrearse en el cuerpo de agua el nivel de clorofila y debe considerarse la siguiente característica para el control de la actividad de camaronicultura:</p> <p>AGUA DE RECAMBIO: <u>Muestreo en el vertimiento</u>: tres veces al año dos días consecutivos 3 horas de muestreos (alícuotas cada 30 minutos) en los puntos de entrada y salida del sistema de tratamiento y la entrada y salida de una piscina. <u>Muestreo en el cuerpo de agua</u>: tres muestreos al año dos días consecutivos (muestras simples) en dos puntos en la captación y el la zona de mezcla.</p> <p>AGUA DE COSECHA: <u>Muestreo en el vertimiento</u>: dos veces al año dos días consecutivos, tres muestras simples por día en los siguientes puntos: entrada y salida de dos piscinas. <u>Muestreo en el cuerpo de agua</u>: dos muestreos al año dos días consecutivos (muestras simples) en dos puntos en la captación y el la zona de mezcla.</p>	<p>X</p> <p>X</p> <p>X</p> <p>X</p>	
<p>RESOLUCIÓN NO.0000419 DEL 16 DE JULIO DE 2008.</p>	<p>Resolución No.0000419 del 16 de julio de 2008 por la cual la C.R.A resuelve una investigación administrativa a la empresa INBIGUA LTDA.</p> <p>ARTICULO PRIMERO:</p> <p>Sancionar a ala empresa INBIGUA LTDA representada legalmente por el señor Jorge Luís Patemina con el cierre definitivo de la camaronera ubicada en el municipio de Repelón</p>	<p>X</p>	<p>Modificada por la Resolución N° 001079 de 13 de diciembre de 2010, en la cual se modifica la sanción de cierre por medida pecuniaria.</p>

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de seguimiento ambiental a las actividades productivas de la empresa INBIGUA LTDA, se pudo observar lo siguiente:

- Las piscinas de producción acuícola se encuentran vacías y secas, debido a que el predio se encuentra en proceso de venta.
- Las motobombas se encuentran desmontadas, las áreas de aclimatación se encuentran totalmente paralizadas, no existe evidencia de ninguna clase de actividad productiva relacionada con la producción de camarón.
- El predio EL REPOSO, donde se realizaban las actividades productivas de producción de camarón de la empresa INBIGUA LTDA, posee un letrero de venta en la entrada al mismo.

Según lo observado en visita técnica de seguimiento se puede concluir:

- Los estanques de la empresa INBIGUA LTDA. se encuentran totalmente desocupados y sin muestra de alistamiento para una operación de producción acuícola.
- Los sistemas de conducción hidráulica (motobombas y tuberías;) se encuentran desmontados.
- Las áreas de aclimatación de las larvas de camarón, para su adaptación al sistema de producción en aguas dulces, se encuentran totalmente inoperantes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **000517** DE 2013

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

- El predio denominado EL REPOSO donde se realizaban las actividades productivas de la empresa INBIGUA LTDA, se encuentra a la venta.

Que con base en lo anterior, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al archivo del expediente N° 1527-320

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 1527-320, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa INBIGUA LTDA, identificada con Nit 806.011.611-1, representada legalmente por el señor JOSE LUIS PATERNINA, debe dar aviso a la entidad en el momento que reactive actividades productivas en cuyo caso debe dar trámite a los aspectos legales correspondientes

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

06 SET. 2013

EXP N° 1527-320

Elaboró María Angelica Laborde Ponce

Revisó: Odair Mejía Mendoza. Profesional universitario

Vp°: Julieta Sleman Chams Gerente de Gestión Ambiental (c)